El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, en ejercicio de las facultades que especialmente le confiere la Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, y la facultad que se otorga en los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 del 2006 y con sustento en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El representante legal de XXX identificada con N.I.T XXXX, mediante oficio identificado con radicado No. XXX del XX de XXX de 2022, y encontrándose dentro de la oportunidad procesal señalada en la Resolución Nro. XXX de XXX de 2022 en la cual se decidió reclamación de manera desfavorable para la parte recurrente, motivando dicha decisión en la extemporaneidad de la ejecución de la acción, con base en los siguientes fundamentos*:*

*(…) “XXXX. “ (…)*

**CONSIDERANDO**

Que teniendo en cuenta que la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS** debe de aplicar los artículos 77 en su numeral 1 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que ordenan:

***Artículo 77-1:*** *“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1.Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido…”*

***Artículo 79****: “Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”*

*(…) “XXXX” (…)*

De acuerdo con lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la improcedencia del reajuste de la factura XXX de 2022 por extemporaneidad de la interposición del Recurso de Reposición por parte de la entidad XXX identificada con NIT No. XXXX.

**ARTICULO SEGUNDO**: Remitir la presente Resolución al **AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** Subproceso **COBRO COACTIVO** para que continúe con la ejecución de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, a los XXX (XXX) días del mes de XXX de 202X.

**Reservado\_Para\_Firma\_Mecánica**

**USUNOMBRE**

 Ccarnombre

Proyectó: Usutrans